

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920190027000
CLASE : PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE : GLORIA ROSARIO PRIETO VARGAS
DEMANDADOS : ANDRÉS FELIPE CEBALLOS PRIETO menor de edad
representado por su padre ALEJANDRO CEBALLOS ÁVILA y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON
ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
ASUNTO : **AUDIENCIA ARTÍCULO 375 C.G.P.**

INTERVINIENTES:

Demandante: Gloria Rosario Prieto Vargas.

Apoderado parte demandante: Francisco Orlando Fajardo Jiménez.

Demandado: Alejandro Ceballos Ávila en representación del menor Andrés Felipe Ceballos Prieto.

Apoderado parte demandada: Jorge González Vargas.

Perito: Carlos Julio Vergara Huertas.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha siete (7) de junio de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial presente en la diligencia), procedió a verificar antecedentes de los abogados intervinientes y siendo las nueve (9) de la mañana se dio apertura a la misma.

INSPECCIÓN JUDICIAL ART 375 DEL C.G.P. NUMERAL 9

Dando inicio a la audiencia, el personal del juzgado y los asistentes se desplazaron al inmueble objeto de inspección, esto es: calle 71 No 28 B -06, identificado con matrícula inmobiliaria **50C-34002** de esta ciudad.

Una vez en el lugar objeto de inspección, se constató que la dirección señalada calle 71 No 28 B -06 corresponde al ingreso del parqueadero, así mismo que su ingreso peatonal corresponde a la dirección carrera 32 No 70 A-03, de igual manera se verificó la nomenclatura de los predios colindantes del bien objeto de inspección.

La comitiva fue atendida por Gloria Rosario Prieto Vargas (demandante), quien permitió el ingreso al predio, acto seguido se efectuó un recorrido por el inmueble, con miras a evacuar los puntos objeto de la prueba, esto es identificar el bien, su estado y demás aspectos, de los quedó registro filmico que hace parte integral de esta acta.

MEDIDA DE SANEAMIENTO ART 132 C.G.P.

- Verificado por parte del Despacho la existencia de la valla impuesta en el inmueble objeto de litigio, se evidenció que esta no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 375, numeral 7 del C. G. del P., esto es, indicar en su contenido el tipo de prescripción alegada (extraordinaria) y el tamaño de la letra no está acorde al que indica la norma.

Por lo que el Despacho, **RESOLVIÒ:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P., proceda a instalar nuevamente la valla conforme lo establece el artículo 375 Numeral 7 del C. G. del P.,

allegando fotografías del saneamiento y atendiendo las precisiones realizadas (tipo de proceso pertenencia y tamaño de letra).

Notificación en estrados. Sin recurso.

De igual forma, se dispone que el contenido de la valla y su corrección se incluyan en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por parte de la Secretaría del Despacho, previo a realizar diligencia concentrada (art 372 y 373 C.G.P.)

Así mismo se ordenó al perito, Carlos Julio Vergara Huertas ampliar su dictamen conforme lo prevé el artículo 226 del C.G.P y resolver las siguientes preguntas:

- I. Si inmueble sobre el cual se realizó la inspección judicial corresponde de acuerdo a su cabida y linderos al inmueble que se está solicitando en la demanda.
- II. Especifique si el inmueble tiene mejoras y si las tiene que antigüedad tienen.
- III. Especifique los linderos actuales del predio, aclarando concretamente al Despacho por que la entrada de ingreso al inmueble (carrera 32 No 70 A-03) difiere a la dirección registrada en la demanda (calle 71 No 28 B -06) y folio de matrícula (50C-34002).
- IV. En caso de existir diferencia entre los linderos establecidos en la demanda y los del inmueble objeto de inspección judicial, especifique porque existen esas diferencias.
- V. Además de las preguntas que se realizaran en la inspección judicial.

El Perito deberá asistir a la audiencia concentrada conforme lo prevé artículo 372 y 373 del C.G. del P., el cual será interrogado por parte del Despacho y abogados de las partes.

Se indicó que en uso de la facultad dispuesta en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se fijaría fecha, por medio de auto separado, para llevar a cabo la audiencia concentrada, una vez la parte interesada subsanara lo indicado en la medida de saneamiento.

Notificación en estrados: Sin recursos.

Sin más por resolver, se dio por concluida la diligencia una vez evacuada integralmente el objeto de la misma.

De las actuaciones surtidas en la presente audiencia y diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Asistencia.
2. Registro magnetofónico.

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e590b26db9a879eac5a268515225da672efd7412cc3545914d64c134778ad8**

Documento generado en 06/09/2022 03:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>